



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES K S.A.S y el CONSORCIO CDI MARINILLA 2018
DEMANDADA	DISEÑO CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN SOLUCIONES EN INGENIERIA S.A.S.
RADICADO	05001 40 03 027 2021-01086 00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES K S.A.S.** y el **CONSORCIO CDI MARINILLA 2018** en contra de **DISEÑO CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN SOLUCIONES EN INGENIERIA S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

- **\$49.306.848** por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el acta de conciliación no. 1602 folio 115 del 30 de julio de 2021 del Centro de Conciliación,

Arbitraje y Amigable Composición de la Universidad Pontificia Bolivariana, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 1 de septiembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

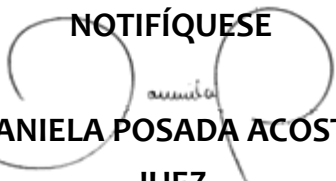
SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado **TOMAS HERNAN MEJIA TRIANA, identificada con T.P. 21.635 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ